



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO LEGITIMADOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS QUE NO FUERON LEGITIMADOS NI REGISTRADOS PARA SU CONSULTA AL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 123 apartado A, fracciones XVIII, segundo párrafo; XX, cuarto párrafo y XXII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 386, 386 Bis, 390 Ter, 391, 391 Bis, 393, 394, 398 y 523 de la Ley Federal del Trabajo; 3 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 22, fracción I, y 59, fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9, fracciones III, X, XII, y XIX; 22, fracciones VI y VIII; y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 12, 13, 14, y 15, fracciones XI, XVI y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo para el procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes publicado en el Diario Oficial el treinta de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, establece que los contratos colectivos de trabajo existentes deberán revisarse al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto; asimismo dispone que hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el Protocolo correspondiente en la materia y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación.

Que el 31 de julio de 2019, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del 1º de mayo de 2019 antes referido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, el cual se modificó y adicionó el 4 de febrero de 2021, mediante diverso Acuerdo de modificación y adición.



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Que el 30 de abril de 2021 el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, asumiendo las facultades para dar trámite y resolver lo conducente a partir del 1º de mayo de 2021.

Que el 06 de marzo de 2023, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para el registro y desahogo de los Procedimientos de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, en el cual se estableció que el plazo para registrar los procedimientos de legitimación vence el día 1º de mayo de 2023, teniendo como fecha límite para el desahogo de las consultas a las y los trabajadores el 31 de julio de 2023.

Que en razón del cumplimiento del plazo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio referido en el segundo párrafo del presente acuerdo y en atención a lo previsto en el acuerdo de fecha 06 de marzo de 2023 mencionado en el párrafo que antecede, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO LEGITIMADOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS QUE NO FUERON LEGITIMADOS NI REGISTRADOS PARA SU CONSULTA AL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMERO. Los contratos colectivos de trabajo que hayan sido legitimados al primero de mayo de dos mil veintitrés al haber sido respaldados por la mayoría de las personas trabajadoras, conforme al procedimiento de consulta establecido en la normatividad aplicable, continuarán vigentes y seguirán surtiendo todos sus efectos legales. Los contratos colectivos de trabajo legitimados podrán consultarse en la siguiente liga: <https://centrolaboral.gob.mx/listado-cct-legitimados/>.

SEGUNDO. Las solicitudes para desahogar el procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo registradas hasta el primero de mayo de dos mil veintitrés en la plataforma electrónica establecida para tal efecto podrán desahogarse hasta el treinta y uno de julio de dicho año, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y el Protocolo para el procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, publicado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021. Los contratos colectivos de trabajo que se encuentren en este supuesto seguirán vigentes y surtirán todos sus efectos legales, a excepción de que:



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- a) El sindicato interesado incumpla con los requisitos establecidos por la normativa aplicable para llevar a cabo el procedimiento de legitimación de su contrato colectivo de trabajo;
- b) Su contenido sea rechazado por la mayoría de las personas trabajadoras cubiertas por los contratos en mención;
- c) No se lleve a cabo la consulta programada por causa imputable al sindicato interesado.

Los contratos colectivos de trabajo cuyos sindicatos obtengan la constancia de legitimación con posterioridad al dos mayo de dos mil veintitrés se integrarán a la lista a que hace mención el numeral Primero del presente Acuerdo, los cuales continuarán vigentes y surtirán todos sus efectos legales.

TERCERO. Las fechas y horarios de las consultas para desahogar los procedimientos de legitimación que se hayan registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hasta el primero de mayo de dos mil veintitrés, sólo podrán diferirse a solicitud fundada y motivada de la organización sindical interesada, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o suspensión colectiva de las relaciones de trabajo que lo justifiquen.

En ningún caso la fecha de diferimiento de las consultas a las personas trabajadoras podrá ser posterior al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

CUARTO. Los contratos colectivos de trabajo existentes que al primero de mayo de dos mil veintitrés no cuenten con una Constancia de Legitimación expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o que no se encuentren en trámite conforme al numeral Segundo del presente Acuerdo, se dan por terminados a partir del dos de mayo de dos mil veintitrés, acorde a lo previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y otras en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve.

Los salarios, prestaciones y demás condiciones de trabajo contempladas en los contratos colectivos de trabajo que se den por terminados se conservan en beneficio de las personas trabajadoras, las que serán de aplicación obligatoria para el empleador.

QUINTO. Quedan exceptuados del supuesto previsto en el numeral Cuarto del presente Acuerdo los siguientes supuestos:



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

- a) Contratos colectivos de trabajo cuya titularidad se encuentre pendiente de resolución por existir fecha de recuento al 1º de mayo de 2023, o donde se haya realizado un recuento y no exista laudo o sentencia firme al 1º de mayo de 2023;
- b) Contratos colectivos de trabajo que cubran a un centro de trabajo donde exista una huelga estallada por el sindicato titular al 1º de mayo de 2023, en los términos previstos por la normatividad aplicable; y
- c) Contratos colectivos de trabajo que hayan sido legitimados y no se encuentren registrados en el listado al que hace referencia el numeral Primero del presente Acuerdo, en cuyo caso el sindicato podrá realizar la aclaración correspondiente.

El sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que estime encontrarse en alguno de los supuestos anteriores deberá informar dicha situación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, a través del correo electrónico: legitimacion.ayuda@centrolaboral.gob.mx. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral determinará lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles y de ser el caso realizará el registro correspondiente o dejará a salvo el derecho del sindicato titular a registrar la consulta de legitimación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el procedimiento de titularidad o de huelga, según corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el primero de mayo de dos mil veintitrés.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.